

**Artículo Quinto.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Suscribir contratos de trabajo y/o adendas de los regímenes laborales regulados bajo el Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Legislativo N° 1057-Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y de los Convenios de Modalidades Formativas Laborales; así como, los documentos que formalicen su término, previa opinión del jefe inmediato.

b) Suscribir los convenios de prácticas pre profesionales y profesionales derivados del Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, así como los actos que los modifiquen, renueven, culminen y resuelvan.

c) Designar a los miembros de los comités de selección de los concursos públicos del régimen regulado bajo el Decreto Legislativo N° 728 y de las convocatorias correspondientes al Decreto Legislativo N° 1057-Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Sexto.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Emitir resoluciones que formalicen las encargaturas de funciones y de puesto, así como, autorizar la causa objetiva que les diera origen, a nivel de Direcciones, Oficinas, Sub Direcciones, Unidades y Oficinas Regionales y Registrales.

b) Emitir resoluciones que formalicen las designaciones temporales en cargos de confianza de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; y autorizar la causa objetiva que les diera origen, a nivel de Direcciones, Oficinas, Sub Direcciones, Unidades y Oficinas Regionales y Registrales.

**Artículo Séptimo.-** Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Capacitación y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Suscribir convenios con entidades educativas, públicas y privadas, que brinden descuentos corporativos, para estudios de pre grado y post grado, capacitación y especialización profesional en beneficio de los servidores del RENIEC y sus familiares.

b) Ejercer la representación legal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC ante el Seguro Social de Salud-ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud-EPs, Instituciones prestadoras de servicios de salud, a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los/as servidores/as del RENIEC, así como todas aquellas vinculadas en materia de recursos humanos, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones del RENIEC.

c) Suscribir convenios de cooperación con entidades financieras y cooperativas y otros que brinden acceso a créditos a los trabajadores del RENIEC.

**Artículo Octavo.-** La delegación a que se refiere la presente Resolución Jefatural, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**Artículo Noveno.-** Los servidores responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Jefatural, están obligados a informar trimestralmente al Despacho Jefatural, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo Décimo.-** Comunicar a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística, a la Unidad de Gestión de Personal, a la Unidad de Relaciones Laborales y a la Unidad de Capacitación

y Desarrollo Humano de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, para los fines correspondientes.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/reniec](http://www.gob.pe/reniec)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2251836-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Fijan tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024

##### ORDENANZA N° 622-2023-MDB

Barranco, 5 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorándum N° 0291-2023-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 594-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1632-2023-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y el Memorándum N° 968-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe la potestad originaria tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites que señala la ley.

Que, la norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "(...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir, entre otros, sus arbitrios, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

Que, los artículos 69°-A y 69°-B de la precitada norma, regula que las Ordenanzas que aprueben tasas por arbitrios deben publicarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, y que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del

Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, al respecto por Ordenanza N° 580-2022-MDB de fecha 28 de octubre de 2022, se aprobó la regulación del régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el período 2023, en la jurisdicción del distrito de Barranco, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 459-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022; ambas normas publicadas en el diario oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 8° de la precitada Ordenanza, establezca las exoneraciones al pago de arbitrios municipales de los predios;

Que, en el contexto de la situación socio económica del país, ante una posible recesión económica y acorde con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Barranco, aprobado por Ordenanza N° 525-2019-MDB, mediante el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de Ordenanza que fija tope en incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2024, a fin de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y continuar con la política de flexibilización en materia tributaria, contribuyendo en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito, debido al incremento de los arbitrios municipales, así como establece que el saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de Barranco;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando al sustento técnico del área competente, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de Barranco apruebe, mediante Ordenanza, el beneficio de exoneración parcial de tasas de arbitrios determinadas para el ejercicio 2024, mediante la Ordenanza N° 608-2023-MDB, a través de la fijación de topes en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa a la lectura y aprobación del acta, la ordenanza siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024).**

#### **Artículo 1°.- BENEFICIO**

Aplíquese un tope del 20.0% como incremento del monto a pagar por Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, respecto de los predios de uso casa habitación y de uso distinto a casa habitación, siempre que del comparativo del sumatorio total de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana determinada por tales conceptos al cierre del ejercicio 2023, exceda dicho porcentaje.

El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de Barranco. En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2023 y no será oponible cuando se realice cambios en las características del predio o cambio de uso del predio

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza hubieran realizado pagos durante el ejercicio 2024, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación del íntegro de la norma y de la Ordenanza N° 608-2023-MDB y el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la

Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y otras áreas pertinentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

2250145-1

### **Aprueban la Tabla de Valores de Otras Instalaciones Actualizadas para el ejercicio 2024**

#### **ORDENANZA N° 626-2023-MDB**

Barranco, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

el Memorandum N° 1065-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0629-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0309-2023-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0282-2023-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos."; asimismo, el artículo 11 del precitado Texto Único Ordenado, regula que: "A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo con lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo con su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva";

Que, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial N°424-2017-Vivienda, define como obras complementarias a aquellas de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos; y como instalaciones fijas y permanentes a todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden ser separadas de éste sin alterar, deteriorar o destruir el predio;

Que, el numeral 2) del artículo 31° de la citada norma, dispone que: "Para calcular el valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes